

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Amparo de Pobreza Nº 2022-00342-00.

I.- OBJETIVO DEL AUTO:

El pretensor ha solicitado que se conceda amparo de pobreza. En ese sentido, incumbe al Despacho expedir la decisión concerniente a la referida actuación.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir, según lo normado por el art. 151 del Código General del Proceso, que aquel resguardo debe otorgarse a la persona que carezca de la posibilidad de solventar los gastos de determinado trámite, sin menoscabo de los conceptos destinados a su propia subsistencia y de las personas a las que, por ley, debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso, a título oneroso.

De esta manera, para el asunto que nos ocupa, se encuentra que si bien el aludido interesado ha interpuesto la solicitud que aquí se aborda, manifestando que está desprovisto de los recursos para sufragar los costos del juicio, no puede pasarse por alto que lo buscado es evitar que se imponga la devolución de cierta suma, recibida en su oportunidad o que ingresó en el patrimonio del rogante, lo que implica que se trata de un atributo de claro contenido económico; circunstancia que impide la concesión de la figura invocada, a tenor de lo preceptuado por el ya indicado art. 151 id.

De ese modo, no se brindará la procurada guarda.

III.- DECISIÓN:

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**.

RESUELVE:

PRIMERO: SIN LUGAR a conceder el peticionado amparo de pobreza.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dafd664dd5137289dc5105c58cfe717eb249fada2dfc7024f61f5996928ea336

Documento generado en 09/06/2022 08:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica